

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, el **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI “COMFANDI”**, contestó de manera extemporánea el libelo gestor, pues conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, disponía del término comprendido entre el **15 y el 30 de abril 2021**. La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2410**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL |
| Radicación No. | 76001 31 05 011 2020 00359 00 |
| Demandante | PATRICIA PERDOMO GUTIERREZ |
| Demandado | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI “COMFANDI”, |

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación resulta necesario indicar que, si bien es cierto con fecha del **15 y el 30 de abril 2021** la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI “COMFANDI”**, remitió al correo institucional del Juzgado, mensaje de datos denominado “*CONTESTACIÓN QUEJA ACOSO LABORAL PATRICIA PERDOMO CONTRA COMFANDI RADICACIÓN 2020-359*”, observándose que solo hasta el 11 de MAYO de 2021, es decir, 7 días después al vencimiento del término concedido remitió memorial de réplica al libelo gestor.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la, fue presentada de manera extemporánea, pues disponía del término comprendido entre el **15 y el 30 de abril 2021** se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida por la misma se tendrá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rpl Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI “COMFANDI”**, en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en su contra.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI “COMFANDI”**, a la abogada **CAROLINA ZAPATA BELTRAN**, portadora de la T.P. No. 223.629 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

mlc

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **75** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21/06/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bcb8e71fa4f81b1033af76f70cc7d7ff5b3609445bb0a3e6c87c8b511b0d4ea

Documento generado en 18/06/2021 11:06:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>